



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 16 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 014-2019-MPSCH, el escrito de fecha 08 de enero de 2019 presentado por Juan Osman Vásquez Cortez en el Expediente N° 128-2019 y el Informe Legal N° 14-2019/ALE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa de su competencia”*;

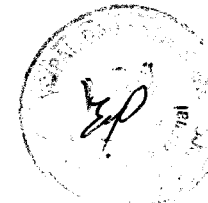
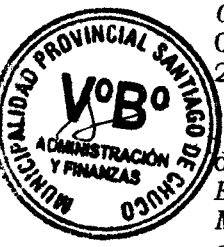
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MPSCH, de fecha 02 de enero de 2019, se resolvió: *“INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2018-MPSCH, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, que reconoce al servidor JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”*. Asimismo, se otorgó al servidor Juan Osman Vásquez Cortez el plazo de 05 días para ejercer su derecho de defensa, conforme el tercer párrafo del artículo 211.2. del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MPSCH, de fecha 02 de enero de 2019, se resolvió: *“DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2018-MPSCH, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, la que caducará de pleno derecho hasta que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento de nulidad de oficio iniciado por Resolución de Alcaldía N° N° 024-2019-MPSCH, de fecha 02 de enero de 2019, conforme al artículo 155.3° del TUO de la Ley N° 27444”*;

Que, con de fecha 08 de enero de 2019, el servidor Juan Osman Vásquez Cortez presenta escrito son sumilla *“ABSUELVO TRASLADO CONFERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2019-MPSCH”*, donde cuestiona el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MPSCH y alega que le ampara el artículo 1° de la Ley N° 24041 y que no puede ser cesado sin el procedimiento previo previsto en el capítulo V. del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el servidor no cumple con los supuestos exigidos en la Ley N° 24041. Así pues, en el artículo 1° de la Ley N° 24041 señala que *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”*, lo que guarda concordancia con el Artículo 2 de la citada ley que establece que *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.”*;

Que, el razonamiento contenido en el artículo 1 de la Ley N° 24041 trasunta la exigencia de acreditación plena de tres condiciones: i) tener la condición de servidor público y que no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 2° de la misma norma, ii) la contratación debe ser en una plaza permanente, y ii) superar el año ininterrumpido de servicios;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

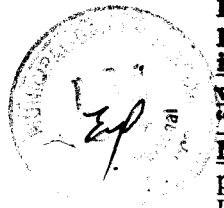
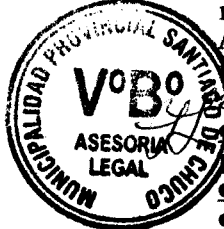
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2019-MPSCH
Pág. 2 de 3.

Que, se itera, que el servidor Juan Osman Vásquez Cortez, fue contratado bajo la modalidad CAS a partir del 01 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2017, como Asistente de Administración Tributaria, luego fue contratado bajo la modalidad del régimen del D. Leg. N° 276, contrato que se inició el 03 de noviembre de 2017 hasta la actualidad como **Técnico en Construcción de Estructuras Metálicas, cargo que no existe en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente de la Municipalidad; pero que nunca desempeñó porque continuó realizando las funciones de Asistente de Administración Tributaria, por lo que el argumento de la necesidad del servicio que se alude en la Resolución de Alcaldía N° 539-2018-MPSCH, de fecha 26 de noviembre de 2018, no tiene asidero en tanto el servidor JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ nunca ocupó la plaza a la cual postuló, máxime si el artículo 76° del D.S. N° 005-90-PCM prescribe que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia."**; situación que en el caso concreto no se habría cumplido;

Que, es equivocada la invocación del artículo 1° de la Ley N° 24041; norma que se refiere a servidores público contratados para una labor específica y permanente por más de un año; en otros palabras, las labores que viene desempeñando sea la misma desde un inicio, condición que no cumple el servidor porque de acuerdo al Informe N° 457-2018-MPSCH/UP viene laborando como Asistente de Administración Tributaria y no en el cargo de Técnico en Construcción de Estructuras Metálicas. Esto es, **no concurre la exigencia establecida en el artículo 15° del D. Leg. N° 276, además la plaza de Técnico en Construcción de Estructuras Metálicas viene siendo cubierta por otro personal y no se encuentra en el PAP de la Municipalidad;**

Que, en el caso del servidor JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ no se habrían cumplido con todos los requisitos para el acceso al empleo público previstos en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175. Así pues, **el puesto de Técnico en Construcción de Estructuras Metálicas, no se encontraría presupuestado en Presupuesto Analítico de Personal – PAP, es más no existiría informe favorable (viabilidad presupuestal) del Área de Presupuesto o quien haga sus veces de la MPSCH, para la contratación permanente y no está previsto en el "Presupuesto para el Año 2019-2020 del Alcalde, Regidores, Pensionistas, Personal Nombrado, CAS y Contratado de la MPSCH"**; además, esta contratación se encontraría prohibida conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30693, que **prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento de personal sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728)**; inclusive la referida norma en su artículo 6° prohíbe el incremento de remuneraciones, y como señala el **Oficio N° 0445-2018-EF/50.07**, de fecha 21 de febrero de 2018, remitido por la Dirección General de Presupuesto Público, aun cuando las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estas se ejercen de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente entre las que se encuentran las normas presupuestarias contenidas en las leyes anuales de presupuesto, aprobadas por el Congreso de la República y promulgadas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Informe N° 089-2018-MPSCH/ADM, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Directora de Administración y Finanzas de la MPSCH, se toma conocimiento que el servidor JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ solicitó se anule su contrato vigente del 01 al 31 de octubre de 2018 y que este se elabore por 03 meses, siendo que el Gerente Municipal accedió al pedido y elabora su nuevo contrato con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, únicamente con visto bueno de la Gerencia Municipal y firma del alcalde, con lo que se logró extender el periodo laborado a un año. Asimismo se informa que mediante Informe Legal N° 488-2018-MPSCH/AL, de fecha 22 de noviembre de 2018, se opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 12 de noviembre de





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2019-MPSCH

Pág. 3 de 3.

2018, mediante la cual el citado servidor solicita se expida acto administrativo que reconozca su derecho de servidor permanente sujeto al régimen del D.L. 276; sin embargo, se expide la Resolución de Alcaldía N° 539-2018-MPSCH, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante la cual se resuelve reconocer al servidor JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ como SERVIDOR CONTRATADO DE NATURALEZA PERMANENTE;

Que, el escrito de fecha 08 de enero de 2019 presentado por el servidor Juan Osman Vásquez Cortez no ha desvirtuado el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MPSCH y que además se advierte la contravención a las normas mencionadas líneas arriba, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece taxativamente lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.(...)";

Que, advertido el vicio incurrido la propia administración pública, de oficio puede declarar la nulidad del acto administrativo (Art. 211° del T.U.O de la Ley 27444), dentro del plazo de ley (Artículo 211.3 ° del T.U.O. de la Ley 27444) y habiendo cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 211.2° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en el contexto desarrollado en el presente informe, ha quedado acreditado que el acto administrativo contenido en la **Resolución de Alcaldía N° 539-2018-MPSCH, de fecha 26 de noviembre de 2018**, resulta inválido y corresponde declararse su nulidad de oficio, por haberse vulnerado normas de ingreso a la Administración Pública, agravando el interés público, que se manifiesta en el correcto ingreso a la carrera administrativa, que se caracteriza por la cautela al principio de igualdad de oportunidades y meritocracia, respetando las limitaciones presupuestales que impone el marco normativo vigente;

Que, conforme lo prevé el artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debe retrotraerse al estado de las cosas, al momento mismo de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 539-2018-MPSCH, de fecha 26 de noviembre de 2018, lo que también implica la nulidad de los actos sucesivos, vinculados a esta, tal como lo establece el artículo 13.1 del T.U.O. de la Ley 27444;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20° inciso 20 y 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539-2018-MPSCH, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, que reconoce a la servidora JUAN OSMAN VÁSQUEZ CORTEZ la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados del expediente administrativo a la Procuraduría Pública para que se tomen las acciones legales pertinentes sobre quienes resulten responsables de la emisión del acto administrativo nulo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BALTAR ANTONIO GAVIDIA BERMÚDEZ
(e) ALCALDÍA

